

TIENE PRESENTE DESCARGOS, DECLARA
INADMISIBLE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR RESTAURANTE OASIS ISAAC
SABINO HUANACO CONDORI E.I.R.L., Y RESUELVE
LO QUE INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-094-2024

Santiago, 7 DE ENERO DE 2025

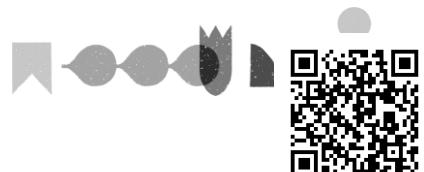
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-094-2024**

1° Con fecha 29 de abril de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-094-2024, con la formulación de cargos a "Restaurante Oasis Isaac Sabino Huanaco Condori E.I.R.L.", (en adelante, "titular"), titular del establecimiento



denominado “Bar Restaurant Oasis”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, por incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 03 de mayo de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2º Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-094-2024, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3º Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2024, el titular presentó escrito de Descargos, indicando un nuevo domicilio.

4º Luego, con fecha 29 de mayo de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento.

5º Pues bien, de acuerdo al artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por otro lado, el artículo 49 de la citada ley, indica que, se le conferirá al titular un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos.

6º Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-094-2024, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más para la presentación de un programa de cumplimiento, y siete (7) días hábiles más para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

7º Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y veintidós (22) días hábiles para presentar Descargos, plazo que comenzó a correr desde el día de la notificación personal, efectuada con fecha 03 de mayo de 2024.

8º En este sentido, la presentación de descargos por parte del infractor tiene por objeto desvirtuar la formulación de cargos, o bien, invocar circunstancias de disminución de la sanción respecto de los hechos constatados¹.

9º Por otro lado, el programa de cumplimiento, se define como un plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, se cumpla satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, suspendiendo la tramitación del procedimiento administrativo, conforme señala el ya citado artículo 42 de la LOSMA.

¹ Arellano Reyes, Gustavo, & Chubretovic Arnaiz, Teresita. (2023). Infracción administrativa de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: Criterios y eficacia de los procedimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente. *Revista de derecho ambiental (Santiago)*, (20), 189-214. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-4633.2023.72603>



10° Así las cosas, la presentación de descargos o de un programa de cumplimiento, se configuran como dos vías alternativas y excluyentes, en cuanto -como se señaló en los considerandos anteriores- cada una tiene tanto una finalidad distinta dentro del procedimiento administrativo, y a su vez, producen efectos distintos dentro del mismo, por lo que **no es posible tener presente para la sustanciación del procedimiento, los descargos y el programa de cumplimiento presentado a la vez.**

11° Así las cosas, al haberse presentado en primer lugar, un escrito de descargos dentro de plazo, y al ser el programa de cumplimiento incompatible con la formulación de descargos, la presentación de este último se declarará inadmisible por extemporánea, en la medida que la oportunidad procesal para su presentación venció con la mera presentación de los descargos, con fecha 22 de mayo de 2024.

12° A mayor abundamiento, cabe indicar que, de no haberse formulado descargos en el procedimiento por parte del titular, la presentación del programa de cumplimiento, de igual forma se hubiera declarado inadmisible por extemporánea, toda vez que el plazo para su presentación -como se extrae del considerando 7° de esta resolución- venció con fecha 27 de mayo de 2024, y el programa de cumplimiento fue presentado el 29 de mayo del mismo año.

13° Sin perjuicio de lo anterior, el titular puede solicitar una reunión de Lobby, conforme a la ley N° 20.730², con el objeto de presentar la promoción, defensa o representación de cualquier interés particular ante la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento.

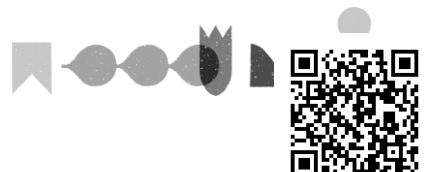
14° Mediante el memorándum D.S.C. N°10/2025 del 10 de enero de 2025, se reasignó al Fiscal Instructor titular y suplente del presente procedimiento sancionatorio, debido a razones de distribución interna, resultando necesario designar como fiscal instructor titular a Álvaro Ignacio Dorta Phillips y como fiscal instructora suplente a María Paz Córdova Victorero.

15° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS ACOMPAÑADO POR RESTAURANTE OASIS ISAAC SABINO HUANACO CONDORI E.I.R.L., con fecha 22 de mayo de 2024.

² Reunión debe ser solicitada vía plataforma web de Ley de Lobby, con la Jefatura de la División de Sanción y cumplimiento, en la siguiente página web: <https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia>.



II. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por el titular, con fecha 29 de mayo de 2024, debido a que el plazo ampliado de oficio, venció el 27 de mayo de 2024.

III. TENER PRESENTE EL DOMICILIO indicado por el titular en su escrito de Descargos presentado con fecha 22 de mayo de 2024.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880 al titular de la Unidad Fiscalizable.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL

Notificación

- Restaurante Oasis Isaac Sabino Huanaco Condori E.I.R.L, domiciliado en calle Sotomayor N°625, piso 5, Oficina N°504, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Rubén Vitorio Canessa Morales, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región de Tarapacá, SMA.

ROL D-094-2024

